

Proceso: Verbal Sumario de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Marisol López Benítez C.C. 1.002.593.946.
Demandado: Lucy del Socorro Rodas Soto C.C. 24.388.843.
Radicado: 170424089-002-2023-00200-00.

CONSTANCIA: La presente demanda había sido inadmitida el pasado 6 de febrero de 2024, en tiempo oportuno la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 185

Procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, de la referencia.

Revisado el líbello introductorio se observa que reúne los requisitos del artículo 390 y ss. del CGP y los artículos 1740, 1741 y ss del Código Civil.

La parte demandante solicita como medida cautelar la Inscripción de la demanda sobre la cuota parte de un bien diferente al de la litis de propiedad de la demandada, sin embargo, el despacho se abstendrá de ordenar esa inscripción y únicamente ordenará la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien de la demanda.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARISOL LOPEZ BENITEZ C.C. 1.002.593.946 en contra de la señora LUCY DEL SOCORRO RODAS SOTO C.C. 24.388.843.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO, debido a la cuantía del mismo siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitida la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso. NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

CUARTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de la litis que se describe a continuación:

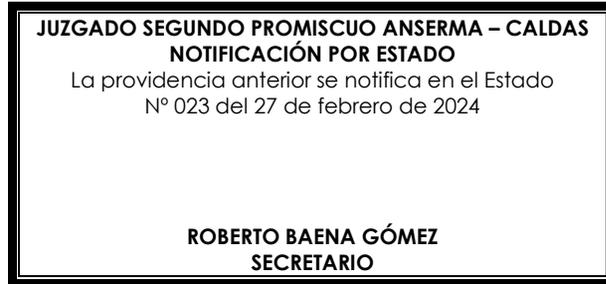
Un lote de terreno o solar, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-14932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma; sin mejoras de ninguna especie, situado en el área suburbana del municipio de Anserma, Caldas, en la Urbanización Ibiza, donde se distingue como el lote N° 21 de la Manzana 3, el cual posee una cabida superficial de Setenta y dos Metros cuadrados (72 m²) distinguido con la ficha catastral N° 170420000000000010704000000000, determinado por los siguientes linderos de acuerdo al título de adquisición : ###NORTE: Con la Calle 37 por seis (6) metros ; ORIENTE: Con el lote N° 22 en doce (12) metros; SUR: Con el lote N° 18 en seis (6) metros; OCCIDENTE: Con el lote N° 20 en doce (12) metros###.

Proceso: Verbal Sumario de Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa.
Demandante: Marisol López Benítez C.C. 1.002.593.946.
Demandado: Lucy del Socorro Rodas Soto C.C. 24.388.843.
Radicado: 170424089-002-2023-00200-00.

En consecuencia, Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b516090ae9cc19776e7470060f811cc77bfd8b7f028d0c7c7da7192816c6e20**

Documento generado en 26/02/2024 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>